



## CAPÍTULO V. Profesorado y plantillas.

### Artículo 21. Profesorado implicado en los proyectos bilingües o plurilingües.

1. Los centros deberán disponer de profesorado suficiente con el nivel de competencia lingüística requerido para el desarrollo de los proyectos bilingües o plurilingües.
2. Las plazas que puedan surgir por movilidad u otras circunstancias de dicho profesorado podrán ser cubiertas por la consejería competente en materia de educación cuando lo permitan las plantillas de los centros.
3. Estas plazas serán ocupadas mediante procedimientos de provisión de plazas provisionales o definitivas en los términos que establezca la dirección general competente.
4. La adecuación de las plantillas de los centros a las necesidades del proyecto no supondrá, en ningún caso, el desplazamiento o supresión de profesorado con destino definitivo en el mismo.

### Artículo 22. Coordinación lingüística.

Todos los centros con proyecto bilingüe o plurilingüe contarán con profesorado responsable de la coordinación lingüística, que se encargará de las funciones que le correspondan bajo la supervisión de la persona responsable de la dirección del centro, a quien deberá mantener informada.

### Artículo 23. Competencia lingüística del profesorado. Otros requisitos de formación.

1. El nivel de competencia lingüística exigible al profesorado en las etapas de Educación Infantil y Primaria será de, al menos, B2 en la lengua o lenguas del proyecto.
2. En las demás etapas educativas, el nivel de competencia lingüística exigible será de, al menos, C1 en la lengua o lenguas del proyecto. Se exceptúa del cumplimiento de este requisito al profesorado que cuente con experiencia previa de, al menos, diez meses



impartiendo las áreas, materias o módulos profesionales no lingüísticos vinculados a proyectos bilingües o plurilingües, computándose dicha experiencia a partir del curso académico 2018-2019, inclusive.

3. La acreditación del nivel de competencia lingüística se hará según la normativa de la consejería competente en materia de educación por la que se relacionen las titulaciones y certificaciones que, con referencia a los niveles que establece el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, acrediten el conocimiento de idiomas en Castilla-La Mancha.

#### Artículo 24. Reconocimiento y certificación.

La consejería competente en materia de educación regulará las condiciones y el procedimiento de reconocimiento y certificación de méritos del profesorado que participe en proyectos bilingües o plurilingües.

#### Artículo 25. Asignación de horas lectivas o complementarias.

El profesorado que participe en el desarrollo de un proyecto bilingüe o plurilingüe dispondrá de una asignación horaria para el desarrollo de sus funciones.

#### Artículo 26. Dotación extraordinaria.

1. La consejería competente en materia de educación podrá dotar de cupo extraordinario a los centros que desarrollen proyectos bilingües o plurilingües en función de las necesidades específicas de cada una de sus plantillas.

2. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para impulsar y promocionar el programa de auxiliares de conversación con el objetivo de que colaboren con el profesorado implicado en los proyectos bilingües o plurilingües.